

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a la solicitud presentada por las partes, así mismo, se advierte que este Despacho mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, TOMÓ DE NOTA del REMANENTE que corresponde a la demandada LORENA VALENTINA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.626.338, solicitud que fue puesta en conocimiento de este Despacho a través del Oficio No. 824 del 8 Abril de 2021 del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por último, no se vislumbran solicitudes de remanente respecto de las demandadas MARÍA ISABEL LÓPEZ SILVA y MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE, razón por la cual se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esta Judicatura. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, las partes de común acuerdo, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición la cual fue suscrita por las demandadas LORENA VALENTINA LÓPEZ SILVA, MARÍA ISABEL LÓPEZ SILVA y MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE, en donde se accede al pago en favor de la parte demandante por un total de (\$4.802.000), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, así mismo, petitiona la entrega de los títulos de depósito judicial, hasta el monto mencionado

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar a la parte demandante, JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía total de (\$4.802.000), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, cancelación de la obligación que fue realizada por la deudora solidaria LORENA VALENTINA LÓPEZ SILVA identificada con cedula de ciudadanía 1.098.626.338.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES**, en contra de **LORENA VALENTINA LÓPEZ SILVA, MARÍA ISABEL LÓPEZ SILVA y MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante **JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.728.045**, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta la suma de (\$4.802.000), representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. 460010001584105 por la suma de \$ 200.220,00
2. 460010001586676 por la suma de \$ 200.220,00
3. 460010001589236 por la suma de \$ 200.220,00
4. 460010001592971 por la suma de \$ 200.220,00
5. 460010001596588 por la suma de \$ 80.088,00
6. 460010001600952 por la suma de \$ 131.432,00
7. 460010001603134 por la suma de \$ 240.147,00
8. 460010001606167 por la suma de \$ 240.148,00
9. 460010001612953 por la suma de \$ 480.295,00
10. 460010001619766 por la suma de \$ 480.295,00
11. 460010001625021 por la suma de \$ 480.295,00
12. 460010001630914 por la suma de \$ 480.295,00
13. 460010001638908 por la suma de \$ 432.265,00
14. 460010001643531 por la suma de \$ 480.295,00

TERCERO. Por Secretaría, fraccíonese el título de depósito judicial No. 460010001652585, constituido por un valor de (\$ 480.295,00), entregando la suma de (\$ 475.565,00), al demandante **JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.728.045**, y la suma de (\$ 4.730) serán puestos a disposición del proceso **EJECUTIVO** de radicado **No. 680014003024-2021-00088-00**, el cual se adelanta en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, lo anterior en consideración, al **Oficio No. 824 del 8 Abril de 2021**, en el que se solicitó el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **LORENA VALENTINA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.626.338**

CUARTO. DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** los dineros que se consignen con posterioridad al presente auto, y que correspondan a la propiedad de la demandada **LORENA VALENTINA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.626.338**, para el proceso **EJECUTIVO** de radicado **No. 680014003024-2021-00088-00**, el cual adelanta como demandante **FRANCISCO PEDRO NOVA BÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.820.957**

QUINTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, correspondiente a las siguientes demandadas: **MARÍA ISABEL LÓPEZ SILVA** y **MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE**.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos, **una vez la presente decisión se encuentre debidamente ejecutoriada.**

SEXTO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2020, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 19 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Jesús Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ